



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



"Luz en los Andes"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 399-2013-GR.APURÍMAC/PR.

Abancay, 07 JUN. 2013

VISTO:

El Expediente de registro SIGE N° 00014242-2012 y Solicitud adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, la servidora del Gobierno Regional de Apurímac, **Simeona Armida PEÑA LOVÓN**, en uso de su derecho de petición solicita regularización de pagos de su Transitoria para Homologación, argumentando que el monto pagado es menor al que le corresponde;

Que, con Opinión Legal N° 115-2013-GRA-DRAJ/LMLG, la Abogada Responsable de emitir la presente fundamenta que se verificó el expediente e informe N° 264-2010-GR.APURÍMAC, en la que indica que por dación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 de fecha 30 de Agosto del año 2 001, que establece a partir el 01 de Setiembre del año 2 001, la Remuneración Básica en S/.50,00 Nuevos Soles, para los servidores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que la Remuneración Total tope no debe superar el monto de S/. 1 250,00 Nuevos Soles, en caso de superarlo la Remuneración Básica, será financiada por la Transitoria para Homologación; sin embargo dicha normativa en el literal b) del artículo 1° indica "Los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorgue a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00 Nuevos Soles y en su artículo 2° indica "Reajuste de Remuneración Principal. El incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal;

Que, con Informe Técnico Legal N° 083-2010-GRA-DR/ADM-SDRRHH/ESP.ADM, se concluye: "Tomando de referencia la justificación del Responsable del Área de Remuneraciones, se ha visto el contenido del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y Decreto Supremo N° 196-2001-EF, normas que no precisan que al superar el tope establecido de (S/. 1 250,00), la Remuneración Básica deberá ser financiada con la Transitoria para Homologación, por lo que estando vigente la Resolución Gerencia Sub Regional N° 043-96-CTAR-RI/GSRD.AP/G, que resuelve aprobar el monto de S/.136.63 Nuevos Soles, como continuidad de la percepción de la Transitoria para Homologación, a favor de la servidora **Simeona Armida PEÑA LOVÓN**, procede atender lo solicitado por la servidora recurrente, además tratándose de un derecho laboral no prescribe, el Responsable de Remuneraciones en base a planillas únicas deberá establecer el monto a reintegrar desde la vigencia de la Resolución mencionada, deduciendo S/.819,78 Nuevos Soles, pagado en el mes de Junio del año 1996, como Transitoria par Homologación y previo reconocimiento resolutivo y gestión presupuestal se le deberá resarcir el monto que adeuda la institución (S.M.O)" por otro lado con Memorandum N° 237-2010-GR.APURÍMAC/DRAF-SDRH, de fecha 07 de Diciembre del año 2 010, en el que el Sub Director de Recursos Humanos, concluye: "En este contexto desde el plano estrictamente legal, resulta inviable modificar la Transitoria para Homologación, habida cuenta que constituye un concepto remunerativo por mandato de la ley de presupuesto;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



Que, con fecha 20 de Setiembre del 2012, la administrada presenta su petición sobre regularización de pagos de Transitoria para Homologación, emitiéndose el Informe N° 201-2012-GR.APURÍMAC/DRAF/A.REM, de fecha 12 de Noviembre del 2012, en el que indica: "El artículo 7° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, menciona literalmente que "La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que generen como consecuencia de los procesos de homologación" en tal sentido para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se financió con la Transitoria para Homologación, que en ese entonces la servidora percibía, el monto de S/.49,95 + 0,05 como Remuneración Básica y con la denominación de "Transitoria para Homologación" el monto de S/. 86,68 cuya suma de ambos conceptos hace el monto de S/. 136,63 que fue el monto inicial pagado por dicho concepto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se dictan normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que fija la Remuneración Básica, para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como de los pensionistas comprendidos dentro de los Regímenes de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 y Decreto Ley N° 19990, no hace mención que al superar el tope establecido, la Remuneración Básica sea financiada con la Transitoria para Homologación;

Que, cabe mencionar que la recurrente dejó transcurrir el tiempo y estando a la inercia mostrada, conforme al criterio jurisprudencial que establece: "Los derechos laborales como cualquier otro derecho, requieren de cierta diligencia por parte de la parte interesada para garantizar su ejercicio. Es por esto que el Estado, a través de la reglas procesales, ha establecido plazos en los cuales pueden hacerse valer de modo de preservar un sistema de protección que no sea cierto en el tiempo, que tanto trabajadores como empleadores conozcan los límites temporales de sus obligaciones y derechos. El desconocimiento de estos plazos por parte de los tribunales solo generaría incertidumbre en los operadores del derecho y a la postre restaría legitimidad al propio modelo de tutela de los derechos que la Constitución garantiza"; en concordancia con la Ley N° 27321, señala que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, en consecuencia estando a la prescripción del derecho peticionado por el transcurso del tiempo, en tal virtud resulta inamparable la pretensión solicitada;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el periodo 2013, que establece: "Acciones administrativas en la ejecución del gasto público numeral 4.1". Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobado por el Congreso de la República y modificatorias en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Estado y el artículo 1° del título preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, numeral 4.2 todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28411 Ley General



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



"Luz en los Andes"

del Sistema Nacional de Presupuesto" en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el periodo 2 013, en consecuencia OPINA que se declare infundada la solicitud, y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del año 2 010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la Solicitud de regularización de pagos de la Transitoria para Homologación presentada por la servidora del Gobierno Regional de Apurímac, **Simeona Armida PEÑA LOVÓN**, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa y en estricta observancia de la ley y la normatividad vigente, quedando agotada la vía administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Ing. Elías Segovia Ruiz
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.
JGCB/D.RR.HH.
BWSD/APR.

